

MODIFICACIÓN SUSTANCIAL TÍTULO CONCESIONAL
"CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE EXPLOTACIÓN DE UNA TERMINAL
INTEGRAL AUTOMATIZADA EN EL PUERTO DE SAGUNTO"

A LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Don Rafael Del Moral, provisto con D.N.I n.º20.163.534D, en nombre y representación de la mercantil **NOATUM TERMINAL SAGUNTO S.L.U.**, con domicilio social en Muelle Puerto de Sagunto, s/n de Sagunto, y NIF B-98914153, ante la Autoridad Portuario de Valencia comparezco en relación con el "Contrato de construcción y gestión de la explotación de una Terminal Integral Automatizada en el Puerto de Sagunto." y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que, en atención a las manifestaciones que a continuación serán expuestas, mi representada insta a la Autoridad Portuaria a la que nos dirigimos, petición de **MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA CONCESIÓN REFERIDA -ampliación del plazo de duración-** operada en virtud del artículo 88 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre -en adelante *TRLPEMM*-, en conjunción con el artículo 82 y la Disposición Transitoria Segunda del mismo texto legal -tras la entrada en vigor de la Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en adelante *Ley 13/2023*-, todo ello en atención a las siguientes consideraciones:

I.- Que, procedemos a reseñar como antecedentes relevantes a los presentes efectos, los que a continuación describimos.

A) El Consejo de Administración del Puerto Autónomo de Valencia -*hoy Autoridad Portuaria de Valencia*- en sesión celebrada en fecha 22 de diciembre de 1989, adjudicó provisionalmente la concesión "Construcción y gestión de la explotación de una Terminal Integral Automatizada en el Puerto de Sagunto" a TERMINALES MARÍTIMAS DE SAGUNTO, S.L. -*hoy NOATUM TERMINAL SAGUNTO, S.L.U.*-, acaeciendo la adjudicación definitiva el 28 de febrero de 1990.

La suscripción del contrato de la concesión enunciada entre ambas partes fue efectuada el 13 de marzo de 1990, con una duración de 25 años y una inversión comprometida por el

NOATUM TERMINAL SAGUNTO, S.L.U. Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 10.421, Folio 1, Hoja V-177.045, Inscrp. 12ª, Fecha 27-04-2018
C.I.F.: B-98914153, NIVA (VAT): ES B-98914153 Domicilio Fiscal: Muelles Puerto de Sagunto, s/n, 46520 Sagunto (Spain)

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE NOATUM: Los datos personales tratados para gestionar la relación contractual y, en su caso, remitirle información comercial por medios electrónicos, se conservarán hasta el fin de la relación, baja comercial o los plazos de retención legales. Puede ejercer sus derechos en la dirección postal del responsable o en gdpr@noatum.com

INFORMATION ON DATA PROTECTION OF NOATUM: The personal data processed for the fulfilment of the contractual obligations and, where appropriate, sending commercial information by electronic means, will be kept until the end of the relationship, subscription cancellation or the legal retention periods. You can exercise your rights at the indicated address or in gdpr@noatum.com

concesionario de 5.713 millones de pesetas *-por cuanto, como refería la Base 5ª del Pliego de Bases del Concurso "Extremos que deben comprender las proposiciones" "Coste total de la inversión, en inmovilizado (o activos fijos), no inferior a 5.000 millones de pesetas, en primera fase, indicando el plan de financiación y documentación acreditativa de la misma"-*.

Con fecha 9 de abril de 1997 *-Registro de Entrada n.º 971- TERMINALES MARÍTIMAS DE SAGUNTO, S.L. presentó plan de inversiones ejecutado a fecha 31 de marzo de 1997, por un total de 4.912.427.320 pesetas, en el que hacía constar que "las inversiones materializadas han sido las necesarias y suficientes para cumplir con los compromisos adquiridos en el contrato de 1990" e instaba la "aprobación y convalidación de las inversiones realizadas y en consecuencia la recepción definitiva de las obras e instalaciones"*.

La Autoridad Portuaria de Valencia acordó recibir las obras e instalaciones ejecutadas y dio por convalidada *"la inversión efectuada a tal fin, al considerar que las obras e instalaciones realizadas, dada la evolución real del tráfico, son las necesarias para el completo desarrollo del objeto del contrato de "Construcción y gestión de la explotación de una Terminal Integral Automatizada en el Puerto de Sagunto"*.

B) En fecha 15 de enero de 2015 *-Registro de Entrada VA-E-00295-15-*, NOATUM PORTS VALENCIANA, S.A.U instó, a la Autoridad Portuaria a la que nos dirigimos, solicitud de modificación en las condiciones de la concesión referida, consistentes en:

(i) la prórroga de la misma mediante ampliación del plazo máximo legal *-diez años-* contemplado por la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general *-en adelante Ley 48/2003-* según lo dispuesto en el apartado 5 del número 1.a) de la Disposición Transitoria Segunda del TRLPEMM en su redacción dada por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, competitividad y la eficiencia *-en adelante Ley 18/2014-*.

(ii) la ampliación del objeto concesional, integrando en las actividades amparadas en el título la manipulación y almacenamiento de graneles sólidos no pulverulentos *-preferentemente cereales, escoria, coque de petróleo y chatarra-*.

La prórroga instada *-ampliación del plazo máximo legal-* operada en atención a la normativa citada, cumplía con los requisitos determinados por el entonces artículo 82 del TRLPEMM, y en particular, el atinente a la realización de una inversión relevante no prevista inicialmente en la concesión y de interés para mejorar la productividad, la eficiencia energética

o la calidad ambiental de las operaciones portuarias, así como la introducción de nuevas tecnologías o procesos que incrementen su competitividad y, en todo caso, superior al 20% del valor actualizado de la inversión inicialmente prevista en el título concesional.

La petición de la prórroga instada por NOATUM PORTS VALENCIANA, S.A.U se acompañaba, a su vez, de diversa documentación acreditativa de la modificación sustancial pretendida, entre otra, el detalle de las inversiones no previstas inicialmente en la concesión -por importe de 23.899.654,64 euros-, así como, los cálculos relativos a la superación del 20% del valor actualizado de la inversión inicialmente prevista, que alcanzaban, para el presente supuesto, el 33,10%.

Consecuentemente, la inversión efectuada por NOATUM superaba, ampliamente, el 20% requerido en cumplimiento de las directrices previstas por el artículo 82 del TRLPEMM, llegando a alcanzar hasta un 33,10%.

Finalmente, el 27 de marzo de 2015, la Autoridad Portuaria de Valencia acordó autorizar la modificación sustancial instada por NOATUM PORTS VALENCIANA, S.A.U consistente en prorrogar, por diez años, el plazo de vigencia de la presente concesión -hasta el 12 de marzo de 2025-, una vez constatado que, efectivamente, los requisitos para la solicitud de ampliación del mentado plazo concesional -entre otros, la inversión relevante efectuada-, se cumplían.

La modificación sustancial autorizada confirió a NOATUM el plazo máximo de duración previsto para la referida concesión -de conformidad con la Ley 48/2003 según lo dispuesto en el apartado 5 del número 1.a) de la Disposición Transitoria Segunda del TRLPEMM en su redacción dada por la Ley 18/2014-: una prórroga por un período de diez años hasta alcanzar el límite de los treinta y cinco.

II.- Que, desde el otorgamiento de la descrita ampliación, la adjudicataria ha continuado explotando, de conformidad con los condicionantes recogidos en el propio título, la concesión administrativa derivada del "Contrato de Construcción y Gestión de la explotación de una Terminal Integral Automatizada en el Puerto de Sagunto", del mismo modo que, con la intencionalidad de mejorar la productividad y eficiencia en las operaciones portuarias, y con el objetivo de garantizar unos servicios portuarios competitivos, eficaces y de calidad, ha llevado a cabo nuevas inversiones.

Dicho lo cual, y a la vista de la contextualización efectuada, cabe advertir como, la nueva redacción de la Disposición Transitoria Segunda, apartado 1, letra a), epígrafe cinco del TRLPEMM, tras la entrada en vigor de la Ley 13/2023 -Disposición Final Cuarta-, instrumenta un nuevo marco regulador para aquellas concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/1992, superando la restricción precedente que impedía a las concesiones otorgadas con anterioridad a 1992 disfrutar de un plazo jurídico material superior a los treinta y cinco años y confiriéndole, en consecuencia, protagonismo a las disposiciones contenidas en el artículo 82 del TRLPEMM:

“En ningún caso podrá otorgarse prórroga del plazo de las concesiones u otros títulos de ocupación del dominio público portuario existentes a la entrada en vigor de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, en condiciones que se opongan a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, o en las disposiciones que lo desarrollen y, en particular, a lo regulado en el artículo 82¹ del mismo texto refundido.”

III. Que, bajo el vigente marco normativo, y conjugando expresamente la expuesta Disposición Transitoria Segunda con el artículo 82.2 del TRLPEMM -teniendo en consideración la inexistencia de limitaciones en aras a instar un número de prórrogas determinado, siempre que sea respetado el techo máximo determinado-, puede ser solicitada una nueva prórroga del título concesional, hasta alcanzar la limitación temporal reformulada por la enunciada Disposición Transitoria.

En este caso, y no pudiendo exceder el límite máximo de la prórroga de la mitad del plazo inicial predeterminado -veinticinco años estipulados en los pliegos rectores de la concesión-, y, debiendo tenerse en cuenta en el cómputo de los límites establecidos los valores acumulados de modificaciones anteriores, como dispone el artículo 88.2 TRLPEMM -diez años- el umbral máximo que puede ser instado -agotando el plazo máximo previsto para la concesión-, queda fijado en dos años y medio.

A más, no cabe obviar el hecho de que, una solicitud de este carácter -modificación sustancial del título concesional por ampliación del plazo de la concesión, artículo 88.2 d)-, atiende, a

¹ **“En los supuestos de las letras a), b) y c1) anteriores, la suma de los plazos de las prórrogas no podrá ser superior a la mitad del plazo inicial. Para el otorgamiento de estas prórrogas será necesario que haya transcurrido, al menos, la tercera parte del plazo de vigencia de la concesión, salvo cuando por circunstancias excepcionales sea autorizado previamente por Puertos del Estado. En estos supuestos, será necesario que se haya ejecutado el nivel de inversión comprometido y los plazos de ejecución.”**

NOATUM TERMINAL SAGUNTO, S.L.U. Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 10.421, Folio 1, Hoja V-177.045, Inscrip. 12ª, Fecha 27-04-2018
C.I.F.: B-98914153, NIVA (VAT): ES B-98914153 Domicilio Fiscal: Muelles Puerto de Sagunto, s/n, 46520 Sagunto (Spain)

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE NOATUM: Los datos personales tratados para gestionar la relación contractual y, en su caso, remitirle información comercial por medios electrónicos, se conservarán hasta el fin de la relación, baja comercial o los plazos de retención legales. Puede ejercer sus derechos en la dirección postal del responsable o en gdpr@noatum.com

INFORMATION ON DATA PROTECTION OF NOATUM: The personal data processed for the fulfilment of the contractual obligations and, where appropriate, sending commercial information by electronic means, will be kept until the end of the relationship, subscription cancellation or the legal retention periods. You can exercise your rights at the indicated address or in gdpr@noatum.com

su vez, a dar satisfacción al interés general portuario, por un lado, desde el criterio del mayor servicio al referido interés general *-tanto respecto a la necesidad de continuar cumpliendo con la finalidad de la concesión portuaria como también por razones de oportunidad y eficacia que con dicha prórroga puedan resultar -, y, por otro, desde las utilidades que el propio concesionario percibe en este sentido por la explotación de la concesión durante un mayor período de tiempo.*

IV.- Que, mi representada insta a la Autoridad Portuaria a la que nos dirigimos, petición de **MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA CONCESIÓN REFERIDA -ampliación del plazo concesional en dos años y medio-** operada en virtud del artículo 88 del TRLPEMM, en conjunción con el artículo 82 y la Disposición Transitoria Segunda del mismo texto legal *-tras la entrada en vigor de la Ley 13/2023-*.

La mentada conjunción lleva a analizar, por consiguiente, el cumplimiento de los condicionantes previstos por el propio artículo 82 del TRLPEMM, de modo que, concurriendo éstos, pueda ser decretada la prórroga del plazo concesional.

Así, la aprobación de la enunciada prórroga deberá atender a los siguientes aspectos *-teniendo en consideración la inexistencia de limitación en aras a petitionar un número determinado de prórrogas-*:

- (i) La realización por parte del concesionario de una inversión relevante no prevista inicialmente y autorizada por la Autoridad Portuaria *-cuando el título no prevea la posibilidad de prórroga-*,
- (ii) inversión que, a su vez, debe ser de interés para mejorar determinadas cuestiones relacionadas con las operaciones portuarias *-productividad, eficiencia energética o calidad ambiental-* o impliquen introducción de nuevas tecnologías o procesos que incrementen la competitividad,
- (iii) y, que debe ser superior al 20% del valor actualizado de la inversión inicialmente prevista en el título concesional,

Al mismo tiempo:

- (iv) La suma de los plazos de las prórrogas no podrá ser superior a la mitad del plazo inicial de la misma,
- (v) Siendo, al mismo tiempo, necesario para el otorgamiento de la prórroga el transcurso de, al menos, la tercera parte del plazo de vigencia de la concesión.

A este respecto, desde el año 2015 hasta la actualidad, y en esencia, durante la explotación de la de la presente concesión, NOATUM ha demostrado la capacidad financiera que posee para llevar a cabo inversiones significativas, asegurando con ello, no solamente que goza de solvencia económica para cumplir con las pertinentes obligaciones financieras y con los objetivos preestablecidos, sino que, con dicha actuación, atiende a la satisfacción del interés general portuario del que, indudablemente, resulta beneficiaria la presente Autoridad Portuaria.

En la petición de prórroga instada en el año 2015, como se ha expuesto en los ordinales precedentes, NOATUM anexó la documentación acreditativa y detallada de las inversiones ejecutadas y no previstas en la concesión, así como los cálculos ligados a la realización de las descritas inversiones, que superaban, con creces, el precisado 20% del valor actualizado de la inversión inicialmente prevista, alcanzando el 33,10%.

Autorizada por la Autoridad Portuaria de Valencia la prórroga del plazo concesional – en cumplimiento de los requisitos precisados por el artículo 82 del TRLPEMM- en el período referente al 2021/2022 han sido ejecutadas, nuevamente, inversiones por un valor de 6.432.500€, consistentes en 2 grúas móviles LHM 420. En 2023, se han adquirido 2 cintas transportadoras de granel para carga de buques, 2 spreaders para contenedores, 2 spreaders para contenedores sobredimensionados, 4 reachstackers y 6 tractores para transporte horizontal que, del mismo modo, mejoran la productividad y calidad en la prestación de los servicios portuarios y que suponen un total de inversión realizado en 2023 de 3.742.000€.

Esta coyuntura pone de relieve que, el cómputo total de las inversiones efectuadas a lo largo de la “vida” de la concesión, supera, sobremano, el porcentaje precisado para que acontezca el otorgamiento de la prórroga concesional.

En todo caso, y teniendo presente que el alcance de las determinaciones previstas por el artículo 82 TRLPEMM no ha variado desde la petición instada en el 2015, ha sido la nueva redacción operada por la Disposición Transitoria Segunda la que, reformulando el límite temporal del plazo concesional, posibilita la extensión del mismo hasta la mitad del plazo inicial conferido -dos años y medio-, extensión que, en atención a las manifestaciones expuestas y concurriendo los requisitos precisados para ello, esta parte solicita.

Como prueba de ello procedemos a aportar, como DOCUMENTO UNO, memoria económico-financiera acreditativa de la capacidad financiera de mi representada y como y DOCUMENTO DOS, documentación justificativa del total de inversiones ejecutadas.

V.- Que, constatado el cumplimiento de los requisitos precisados por el artículo 82 del TRLPEMM, en concordancia con la redacción instada por la Disposición Transitoria Segunda Disposición Transitoria Segunda, apartado 1, letra a), epígrafe cinco del TRLPEMM, NOATUM solicita la prórroga del plazo máximo previsto del presente título concesional, el cual se fija en dos años y medio.

Al mismo tiempo, y deviniendo las inversiones efectuadas de una relevancia significativa, estimando que, en el plazo que resta por explotar la actual concesión no podría llevarse a cabo una amortización verdaderamente eficiente de los efectivos existentes, instamos, a que, a la finalización de la presente prórroga, y, por ende, de la concesión, el valor que reste por ser amortizado respecto a las inversiones ejecutadas, pueda ser trasladado a otras concesiones existentes en el Puerto de Sagunto.

Por todo ello,

SOLICITO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA, que tenga por presentado el presente escrito, junto con la documentación anexa, y por formulada la petición de **MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA CONCESIÓN “CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE UNA TERMINAL INTEGRAL AUTOMATIZADA EN EL PUERTO DE SAGUNTO” - ampliación del plazo concesional en dos años y medio-** operada en virtud del artículo 88 del TRLPEMM, en conjunción con el artículo 82 y la Disposición Transitoria Segunda del mismo texto legal *-tras la entrada en vigor de la Ley 13/2023-*, de conformidad con las manifestaciones vertidas en el presente escrito, y, en consecuencia:

- (i) **Sea aprobada la prórroga del plazo concesional peticionada por un período de dos años y medio**, en atención a las consideraciones expuestas en el cuerpo **de este escrito**.



- (ii) Sean ratificadas las inversiones efectuadas y descritas en la presente instancia.
- (iii) Sea tenida por instada la solicitud descrita en el ordinal V -atinente al traslado del valor que reste por ser amortizado respecto de las inversiones ejecutadas a otras concesiones existentes en el Puerto de Sagunto-.

En Sagunto, a 8 de enero de 2024.

Firmado por DEL MORAL
ESTELLES RAFAEL -
***6353** el día
08/01/2024 con un
certificado emitido
por AC FNMT Usuarios

Fdo. Rafael Del Moral
Director

Firmado por : RAFAEL DEL MORAL ESTELLES Cargo :
Fecha firma : 08/01/2024 10:28:40 CET
Organización:

Identificador PILF aaWw Bosh yLXc XuDG wXH5 xp4=
URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>



NOATUM TERMINAL SAGUNTO, S.L.U. Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 10.421, Folio 1, Hoja V-177.045, Inscip. 12ª, Fecha 27-04-2018
C.I.F.: B-98914153, NIVA (VAT): ES B-98914153 Domicilio Fiscal: Muelles Puerto de Sagunto, s/n, 46520 Sagunto (Spain)

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE NOATUM: Los datos personales tratados para gestionar la relación contractual y, en su caso, remitirle información comercial por medios electrónicos, se conservarán hasta el fin de la relación, baja comercial o los plazos de retención legales. Puede ejercer sus derechos en la dirección postal del responsable o en gdpr@noatum.com

INFORMATION ON DATA PROTECTION OF NOATUM: The personal data processed for the fulfilment of the contractual obligations and, where appropriate, sending commercial information by electronic means, will be kept until the end of the relationship, subscription cancellation or the legal retention periods. You can exercise your rights at the indicated address or in gdpr@noatum.com



Firmado por : RAFAEL DEL MORAL ESTELLES Cargo :
Fecha firma : 08/01/2024 10:28:40 CET
Organización:

Identificador PIF aaWw B0sn yLXc XuDG wXH5 xp4=
URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Muelles Puerto de Sagunto, s/n
46520 Puerto de Sagunto
(Spain)

T +34 96 265 61 00
F +34 96 265 61 03
www.noatummaritime.com



NOATUM TERMINAL SAGUNTO, S.L.U. Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 10.421, Folio 1, Hoja V-177.045, Inscrip. 12ª, Fecha 27-04-2018
C.I.F: B-98914153, NIVA (VAT): ES B-98914153 Domicilio Fiscal: Muelles Puerto de Sagunto, s/n, 46520 Sagunto (Spain)

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE NOATUM: Los datos personales tratados para gestionar la relación contractual y, en su caso, remitirle información comercial por medios electrónicos, se conservarán hasta el fin de la relación, baja comercial o los plazos de retención legales. Puede ejercer sus derechos en la dirección postal del responsable o en gdpr@noatum.com

INFORMATION ON DATA PROTECTION OF NOATUM: The personal data processed for the fulfilment of the contractual obligations and, where appropriate, sending commercial information by electronic means, will be kept until the end of the relationship, subscription cancellation or the legal retention periods. You can exercise your rights at the indicated address or in gdpr@noatum.com

